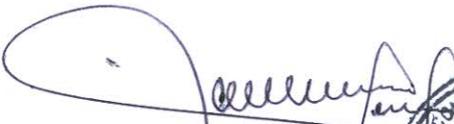


Diario Oficial La Gaceta del Mes de Mayo de 2018

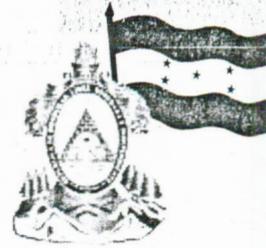
N°	N° DE ACUERDO	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 015-2018	Declaración de zona sujeta a regularización en la zona núcleo del Parque Nacional Sierra de Agalta	Publicado No. 34,634 de Fecha 8 de Mayo de 2018

Fecha: 1/06/2018


ABOG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 8 DE MAYO DEL 2018. NUM. 34,634

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre **ICF**

ACUERDO NÚMERO-015-2018

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país y específicamente en este caso **MIL SEISCIENTAS DOCE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (1,612.69 ha)** de la zona núcleo del área protegida denominada "**PARQUE NACIONAL SIERRA DE AGALTA**", hectáreas localizadas específicamente en la jurisdicción del municipio de Catacamas, del departamento de Olancho.

Zona/Sub Zona	Hectáreas
Núcleo	31,400.43
Amortiguamiento	34,886.71
Manejo Especial	6,643.30
Recuperación	100.03
Uso Público	607.30
Histórico Cultural (Cuevas de Talgua)	162.84
Histórico Cultural (Cuevas de Susmay)	28.50
TOTAL	73,829.11

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)
Acuerdo número-015-2018,
Adendum al Acuerdo 030-2013

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
Resolución No. 228-2016

A. 6 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: La Sierra de Agalta, fue declarada como parque nacional mediante Decreto Legislativo No. 87-87 y cuenta con una extensión superficial de 73,829.11 hectáreas, localizadas en la jurisdicción de los municipios de Gualaco, San Esteban, Santa María del Real, Catacamas y Dulce Nombre de Culmí, del departamento de Olancho, distribuidas en el área protegida de la siguiente manera:

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) Declara **PRIORIDAD NACIONAL** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales; determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas; enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar el proceso de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS** y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **NO SE DESTINARÁN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda".

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el artículo 109 párrafo quinto, prohíbe a los registradores de la propiedad, inscribir dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trate de áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales. 2) Las áreas protegidas. 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN: MIL SEISCIENTAS DOCE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,612.69 ha), localizadas dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Sierra de Agalta, específicamente en el municipio de Catacamas, del departamento de Olancho.

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo,

presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualquier otro documento que ampare su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Olancho**, ubicada en el Barrio Las Acacias, una cuadra antes de la nueva terminal de buses, en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho Tel. 2785-2252 y 2785-2253. **b) Oficina Central del ICF**, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), ubicadas en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C, Tel. 2223-0028/2223-2613. **c) Oficinas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de la zona de influencia del área a regularizar, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de MIL SEISCIENTAS DOCE PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,612.69 HA), localizadas dentro de la zona núcleo del "PARQUE NACIONAL SIERRA DE AGALTA" jurisdicción del municipio de Catacamas, del departamento de Olancho.

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad, Corporaciones Municipales, entre otras), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones no gubernamentales que

tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar el inicio del procedimiento de regularización al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que existan en la zona de influencia, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central nueve de marzo del año 2018.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
MINISTRO DIRECTOR

ABG. GUDIT MUÑOZ CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**
ICF

ADENDUM AL ACUERDO 030-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
(ICF)**

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, (ICF), es el ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Que el ICF es el ente encargado de la administración del recurso forestal público, garantizando su manejo racional y sostenible; de la regulación y control del recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el ICF, está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los recursos forestales ubicados en zonas afectadas por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas,

serán aprovechados por sus titulares, previa inspección del ICF, en colaboración con los Consejos Consultivos Forestales, Municipales y Comunitarios, aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, faculta a ICF para diseñar y establecer las políticas para el manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible de las áreas forestales; siendo necesario dictar políticas para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales, plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 030-2013 se establecieron las disposiciones para la emisión de planes de salvamento, sin considerar las particularidades de las zonas productoras de agua.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones y en aplicación de los artículos 80, 321, 328, 330, 331, 332, 333 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 18, 19, 70, 71, 72, 75, 147, 209 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 2, 3, 9, 210, 211, 212, 236, 264, 283, 284, 285 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Adendum al Acuerdo 030-2013 que incluye la **NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE SALVAMENTO Y SANEAMIENTO EN ÁREAS PRODUCTORAS DE AGUA**, que literalmente dice:

Marco administrativo

1. En las áreas productoras de agua con plan de manejo vigente se respetarán las disposiciones que sobre los aprovechamientos estén definidas en el mismo.
2. En las áreas productoras de agua, sujetas a contrato de co-manejo o convenios de cooperación vigente, las solicitudes de planes de salvamento o saneamiento deberán ser acompañadas con una nota que avale la actividad por parte del co-manejador o cooperante que administra el área.
3. No se autorizarán planes de salvamento o saneamiento en las zonas de recarga hídrica según lo establece el numeral 1 del Artículo 123 de la Ley Forestal.
4. Es obligatorio el cumplimiento del 3x1 de conformidad con la Resolución GG-MP-156-2008 de fecha 08 de julio del 2008.
5. Los co-manejadores o cooperantes de áreas en donde se ejecuten planes de salvamento o saneamiento deberán dar seguimiento a las actividades de ejecución de los aprovechamientos. Asimismo, informarán inmediatamente al ICF, cuando detecten cualquier irregularidad.
6. El propietario debe responder por todos aquellos daños que la actividad de extracción de madera ocasione al sistema de conducción de agua, alcantarilla, obra de infraestructura y daños en general a la propiedad.

Normas técnicas

1. En los bosques mixtos se prohíbe la autorización de planes de salvamento o saneamiento para la extracción de árboles de pino afectados por plagas o enfermedades.
2. En todas las áreas productoras de agua se prohíbe la apertura de nuevos caminos para ejecutar planes de salvamento o saneamiento.

3. Se permite la rehabilitación de los caminos ya existentes, siempre y cuando el plan de manejo del área lo permita.
4. Se prohíbe el uso de tractor de oruga para el arrastre de la madera. De preferencia se debe usar arrastre con bueyes, maquinaria de ruedas de hule (tractor agrícola con winche/Skidder) o manual.
5. Se prohíbe la extracción de madera en terrenos con pendiente superior a 45%, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo, en caso de existir.
6. No se permite la extracción de madera en aquellos sitios donde ya se estableció la regeneración natural cuya altura oscile entre 30 centímetros a 2 metros con densidades de 1,120 plantas por hectáreas, en el caso de áreas afectadas por plagas/enfermedades o incendios.
- 7.

SEGUNDO: El presente Adéndum entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

Director Ejecutivo, ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ

Secretaría General, ICF

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 228-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. PJ-21012016-19, por la Abogada ELSY EMIRE URCINA RASKOFF, en su condición de apoderada Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO", con domicilio en el mismo lugar; contraída a que se conceda PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 169-2016 de fecha 08 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO", con domicilio en el mismo lugar; se crea como una asociación civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No.31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la Abogada KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: La Secretaría de Estado, por Ley en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO", con domicilio en el mismo lugar", asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL SUYATE, MUNICIPIO DE MOROCELI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO":